

Aresoria

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " " " " " " " " " "
Edictos y anuncios: línea a fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 " "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION

**MINISTERIO DE COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE
ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES**

Circular núm. 4/63 de 11-III-1963
(B. O. del E. núm. 65 de 16-III-63)
Regulación del comercio de huevos.—Campaña 1963-64

Fundamento. — La experiencia recogida en el transcurso de la Campaña 1962-63, aconseja mantener la ayuda que viene prestando esta Comisaría General a la avicultura para alcanzar su pleno desarrollo que permita atender cumplidamente las necesidades del consumo nacional.

Se continúa con la línea trazada de libertad de comercio y de precios, tanto para los huevos frescos como refrigerados, limitando exclusivamente el margen comercial para evitar posibles abusos que perjudicarían el precio y consumo de esta mercancía.

Para atender las exigencias del mercado en los meses de menor puesta, se mantiene la introducción en cámaras de huevos denominados de regulación y se permite que, libremente, las distintas entidades comerciales puedan almacenar los sobrantes, formando en conjunto la masa de maniobras que ha de regular el abastecimiento y contener los precios a lo largo de la campaña.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación de los señores Ministros de Agricultura y Comercio, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación.—Artículo 1.º—El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.
Clasificación comerciales.—Ar-

tículo 2.º—Para mantener uniformidad en pesos y tamaños que permitan establecer igualdad de movimientos comerciales dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-extra. De peso unitario superior a 65 grs. con peso mínimo por docena de 804 grs.

Clase A.—Huevos extra.—De peso unitario superior a los 60 grs. con peso mínimo por docena de 732 grs.

Clase B.—Huevos de primera.—De peso unitario de 56 a 60 grs. con peso mínimo por docena de 690 grs.

Clase C.—Huevos de segunda.—De peso unitario de 51 a 55 grs. con peso mínimo por docena de 636 grs.

Clase D.—Huevos de tercera.—De peso unitario de 46 a 50 grs. con peso mínimo por docena de 576 grs.

Clase E.—Huevos de cuarta.—De peso unitario de 41 a 45 grs. con peso mínimo por docena de 516 grs.

Reserva de CAT en cámaras frigoríficas.—Art. 3.º—Esta Comisaría General si las circunstancias así lo aconsejaren, introducirá en cámaras frigoríficas, a partir del día primero de abril, las cantidades que estime precisas para tal fin, dentro de los períodos de vigencia de esta Circular.

Los precios mínimos a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, serán los siguientes:

Clase B.—De peso unitario de 56 a 60 grs., con peso mínimo por docena de 690 grs.: 21 pesetas.

Clase C.—De peso unitario de 51 a 55 grs., con peso mínimo por docena de 636 grs.: 19 pesetas.

Clase D.—De peso unitario de

46 a 50 grs., con peso mínimo por docena de 576 grs.: 17 pesetas.

La introducción de huevos en cámaras acogidos a este sistema, podrán realizarse por las Cooperativas de producción y Grupos Sindicales que lo soliciten, ante esta Comisaría General, previo concierto correspondiente con este Organismo, en el que, entre otras condiciones, al establecer el margen de comercialización, se responsabilicen de que en la época de salida para su venta se encuentren en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos para su entrada en frigoríficos, deberán tener como máximo diez días de vejez (con cámara de aire inferior a 5 mm., yema bien centrada y clara firme y translúcida), estarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas, marcados con un círculo ROJO de 8 mm. de diámetro como mínimo, y se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salidad en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos por contacto con paja húmeda o barro.

La salida de cámara de los huevos afectados por esta protección, será dispuesta por esta Comisaría General, en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará, en su momento, los precios de venta al público.

Otros almacenamientos en frigoríficos.—Art. 4.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán las Cooperativas, Entidades, Mayoristas y productores que lo deseen, conservar en régimen libre el sobrante de

huevos en los meses de mayor producción hasta un límite de 5.000.000 de docenas en total, salvo que esta Comisaría, a la vista de las circunstancias, estime oportuno ampliar la cifra anterior. La entrada en frigoríficos será bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos, podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos en cámara tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el art. 3.º, excepto en lo que se refiere a la marca que consistirá en un círculo AZUL, también de 8 mm. de diámetro como mínimo.

Otras medidas de protección.—Art. 5.º—Si a pesar de la aplicación de las medidas señaladas en los artículos 3.º y 4.º, sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas, no se lograra sostener los precios mínimos señalados en el art. 3.º, con el conigiente perjuicio para la producción, esta Comisaría General adoptará las me-

didas complementarias que la situación requiera.

Margen comercial. — Art. 6.º — Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados, margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo responsabilizándose, en caso contrario.

En cuanto a los huevos Clase SS de más de 65 grs. de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia, la cotización que hayan tenido los Mercados Centrales en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los mercados centrales, funcionará una Junta integrada por el Jefe del Mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, dos Mayoristas y dos Detallistas de huevos que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se ha vendido la mercancía, en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades que no existan mercados centrales, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

Huevos frescos envasados con precinta de garantía. — Art. 7.º — Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con precintas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la Clase SS que en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados, se reconocerá a los detallistas, hasta 5,50 pesetas en docena, por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Obligación de fijar carteles con precios de venta en establecimientos. — Art. 8.º — Todos los esta-

blecimientos detallistas de huevos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tengan conocimiento de lo que adquiere.

Margen de tolerancia de peso en las ventas. — Art. 9.º — La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Partes de movimiento de huevos. — Art. 10.º — Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cursarán a esta Comisaría General, un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones. En dicho parte, se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como a los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, parte de entradas y salidas de huevos, a que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Cuántas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia, cumplirán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

Informes Sindicato Ganadería. Art. 11.º — Para contener, en lo posible, la natural tendencia a la elevación de los precios en determinadas épocas del año, bien por disminución de la producción, excesivo aumento del consumo u otros factores, se solicitará de la Comisaría Asesora para la comercialización de productos avícolas, integrada en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuantas informaciones sean precisas sobre mercados, perspectivas de producción y medidas sobre corrección de precios.

Sanciones. — Art. 12.º — Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

En incumplimiento de cuanto se dispone, será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley

de 30 de septiembre de 1940, y Circulares número 467 y 701, de esta Comisaría General, las infracciones que se comprueben.

Disposiciones anuladas. — Artículo 13.º — Queda derogada la Circular 2/62, de 17 de marzo de 1962 (B. O. del E. número 73, de 26-III-62).

Fecha de vigencia. — Art. 14.º — La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1964.

Madrid, 11 de marzo de 1963. — El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Habiendo fallecido el que fue Procurador de los Tribunales en Gijón, don Francisco Hevia Alvarez, y solicitada la devolución de la fianza que para responder de su gestión tenía constituida a favor de la Presidencia de esta Territorial, por doña Gila Hevia López, hija del fallecido, se anuncia por medio del presente a fin de que dentro del plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, tres de abril de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario de Gobierno, Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada en las diligencias de ejecutoria de la causa

número 648 de 1957, sobre imprudencia contra Alfredo López Fombona, de 28 años de edad, natural y vecino de Logrezaña, Carreño, soltero, jornalero, ausente en ignorado paradero, se cita al mismo para que en término diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Avilés, a fin de practicarse los varios requerimientos ordenados en la sentencia de 11 de febrero de 1963, dictada en la referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste, extendiendo la presente en Avilés, a seis de abril de 1963. — El Secretario J. G. Carballo.

DE BELMONTE

EDICTO

En Sumario número 35 de 1955 de los de este Juzgado incoado por hurto de 2.500 Francos franceses a Folicaud Raymond Fernand, se hace el oportuno ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al expresado señor, que estuvo hospedado en el Hotel Asturias de Oviedo en agosto de 1955.

Dado en Belmonte a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario. — El Juez de Instrucción.

DE CABRALES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de este término, don Miguel Morán Trespalacios en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado en virtud de denuncia de don Juan Tomás Martínez Pérez, Guarda del Coto Nacional de los Picos de Europa, contra Samuel Campillo y Campillo, y Germán Mier Campillo, vecinos de Bulnes se cita por la presente al referido denunciado Germán Mier Campillo, actualmente en ignorado paradero, para que el día veintisiete del corriente mes a las once horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y el otro denunciado por infracción de la Ley de caza, previniéndole que puede comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, aperi-

biéndole que puede hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Cabrales, seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE GIJÓN

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 194 de 1962, sobre estafa, por la presente se requiere al penado Felipe Alvarez Zarabozo, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, hijo de Saturnino y de Elena, soltero, camareño, natural y vecino de Infiesto, a fin de que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada Carmen Alvarez la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas, a que fué condenado por la Superioridad en la causa arriba expresada, por sentencia de veintiséis de febrero último.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente cédula en Gijón, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 148 de 1960, sobre imprudencia, por la presente se requiere al penado Matias Villanueva Cabal, nacido el seis de abril de mil novecientos veinte, hijo de Tomás y Belarmina, casado, jornalero, natural y vecino de Oviedo, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Baldomero Martínez Corte la cantidad de dos mil seiscientos setenta y tres pesetas, y al pago de la multa de dos mil pesetas a que fué condenado por cada uno de los delitos en sentencia de fecha dos de febrero último dictada por la Il.ª Audiencia Provincial de Oviedo en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para que sirva de

cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente en Gijón a uno de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LUARCA

EDICTO

En virtud de lo acordado en sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 23 de 1963, por incendio en el monte denominado La Peña, sito en términos de Busmente, hecho ocurrido el día 15 del pasado mes de marzo por el presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que pudieran resultar perjudicados en dicho incendio y cuyo actual paradero se desconoce.

Luarca, 1 de abril de 1963.—El Juez de Instrucción.

DE MIERES

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en el sumario número 48 de 1963, instruido por incendio en el monte denominado "La Maruxiega", sito en Pumardongo, Ablaña, se instruye por medio del presente, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a cuantas personas se encuentren perjudicadas con motivo de dicho incendio.

Dado en Mieres a dos de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE ASTURIAS

De conformidad con el artículo 3.º del Decreto número 1.099/62 de 24 de mayo de 1962 del Ministerio de Hacienda sobre devolución de fianzas en garantía de contratos de obras del Estado, habiéndose acordado por esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos la aprobación del Acta de Recepción definitiva de las obras cuya ejecución se halla encomendada a dicha Comisión, siguientes:

Obra número 1/1958.—Abastecimiento de aguas a la villa de La Caridad, en El Franco, contratista don Bernardo Fernández Fernández.

Obra número 2/1958.—Abastecimiento de aguas de Tol, Barres y Figueras, en Castropol, contratista don Emilio Seijo Cotarelo.

Obra número 5/1958.—Abastecimiento de aguas de Villamayor, en Piloña, contratista don José Ramón González González.

Obra número 9/1958.—Abastecimiento de aguas de Nueva, en Llanes, contratista don Angel Díaz Caveda.

Obra número 15/1958.—Abastecimiento de aguas de Valdesoto, en Siero, contratista don Bernardo Fernández Fernández.

Obra número 34/1958.—Abastecimiento de aguas de Llanes, en Nava, contratista don Faustino Menéndez Martínez.

Obra número 2/1959.—Alcantarillado de Muros de Nalón, contratista don Bernardo Fernández Fernández.

Obra número 5/1959.—Red de distribución de aguas de Llanes, contratista don Baustista Celso Martínez Corte.

A los efectos de lo preceptuado en el Decreto 1.099/62, anteriormente citado, se da cuenta por el presente de la iniciación del expediente de devolución de la fianza definitiva a cada uno de los contratistas comprendidos en la relación de obras anteriormente reseñada, dándose un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para formular, ante la Autoridad competente, las reclamaciones que procedan según lo dispuesto en el citado Decreto, teniendo que comunicar, por escrito, a la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial), por las personas que estén legitimadas para formular aquellas reclamaciones, el haberse incoado procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Oviedo, 9 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Delegación Provincial de Oviedo

Gerencia de Urbanización

Información pública Proyecto de Electricidad polígono "Otero", de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de

1956, se somete a información pública durante un mes, el Proyecto de Electricidad del polígono "Otero", sito en el término municipal de Oviedo. El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, Arzobispo Guisasola, 2, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la referida Ley se publica a los debidos efectos. Madrid, 11 de abril de 1963.—El Director-Gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo a 17 de abril de 1963.— Julián Angulo Alvarez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo solicitado la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Grado y Santa Cruz de Llanera, por don Cristóbal López Pérez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los

Ayuntamientos de Llanera, Grado y Oviedo, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Automóviles Luarca Sociedad Anónima (Ribadeo-Ribadesella e hijuela); García Rodríguez Hermanos (Ferrerón-Oviedo y Las Regueras-Oviedo). Oviedo, 1 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.

LINEAS ELECTRICAS

Expropiaciones

ANUNCIO

Examinado el expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre legal de paso de corriente eléctrica con motivo de la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde Villaviciosa a Tazones, con derivaciones a varios pueblos y enlace por Carreñes con la Subestación de Venta de Las Ranas; de Venta de Las Ranas a San Pedro de Ambás con varias derivaciones y desde Villaviciosa a la Subestación de enlace y transformación situada en terrenos de la fábrica "El Gaitero", cuya concesión fué otorgada por esta Jefatura a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con fecha 18 de septiembre de 1961.

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por la citada instalación en el Boletín Oficial del Estado, de la provincia y un periódico de la capital, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que el Abogado del Estado ha emitido afirmativamente el preceptivo informe.

Considerando que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación y 20 y 21 de su Reglamento.

Esta Jefatura, usando de las facultades concedidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

1.º—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas.

2.º—Publicar esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, de la provincia y un periódico de la capital, así como en el tablón de anuncios del Ayunta-

miento de Villaviciosa y notificarlo individualmente a los interesados, a los que se advierte que contra ella pueden entablar recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación o desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y de la provincia, según los casos. Oviedo, 27 de marzo de 1963. El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito "Necesario sin Interés", núm. 7 de entrada y 8.503 de registro, constituido por don Rafael Fernández, para responder de la renta de la casa núm. 12 de la calle de Uría y 13 de la de Pelayo, bajos propiedad de Rodríguez Sampedro, de los meses de abril, mayo y junio a disposición del señor Juez por un importe de 5.100 pesetas ingresadas el 17 de enero de 1938, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en estas Oficinas, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 35 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 29 de marzo de 1963. El Delegado de Hacienda, Carlos Duplá Zabalza.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública complementaria

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, número 138 de fecha 16 de junio de 1961, apareció anuncio de esta Comisaría de Aguas, abriendo la preceptiva información pública respecto a la solicitud formulada por don Antonio García Gayo, a los efectos de la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del arroyo Coma (arroyo de La Comba), con destino al accionamiento de un molino harinero.

Y habiéndose observado con motivo de la confrontación la existencia del riego de terrenos propiedad del señor García Gayo, en una extensión superficial de 25 áreas, aprovechándose a estos efectos los intervalos en que no funciona dicho molino, se abre ahora información pública, complementaria de la tenida efecto en 1961, en lo que se contrae a la parte de este aprovechamiento de aguas, inherente al riego de dichos terrenos.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la presentación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cangas del Narcea, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Cangas del Narcea.

Oviedo, 23 de octubre de 1963. El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de abril de 1963, se anuncia segunda subasta para la venta de tres parcelas sobrantes de la vía pública, en el lugar de La Cabañona, de Carbayín, en Santiago de Arenas, de este concejo, cuya descripción es la siguiente:

Parcela número uno que linda por el frente en línea de veintitrés metros, con camino; por la izquierda, en línea de catorce metros también, con camino; por la espalda, de los hijos de Perfecto López, y por la derecha, con la parcela número dos. Tiene de superficie 310,50 metros cuadrados. Tipo de licitación para esta parcela 15.525 pesetas.

Parcela número dos, que linda por el frente, en línea de veinticuatro metros y veinte centímetros con camino; por la izquierda, con la parcela número uno anterior; por la espalda, de los hijos de Perfecto López; y por la derecha, con la parcela número tres

que se describe a continuación. Tiene de superficie 296,40 metros cuadrados. Tipo de licitación para esta parcela, 14.822,50 pesetas.

Parcela número tres, que linda por el frente en línea de treinta metros y ochenta centímetros, con camino; por la izquierda, con la parcela número dos anterior; por la espalda, de los hijos de Perfecto López; y por la derecha, en línea de ocho metros, con más sobrante de vía pública. Tiene de superficie 317,25 metros cuadrados. Tipo de licitación, 15.862,50 pesetas.

Las fianzas provisional y definitiva, así como las demás condiciones para tomar parte en esta subasta y el modelo de proposición que deben presentar los oferentes serán los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 91 de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Pola de Siero, 17 de abril de 1963.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE SIERO

Yo, don Moisés Morí Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Pola de Siero.

Hago saber a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo exponga dentro del término de treinta días hábiles, que en mí Notaría se trámita un acto de notoriedad a requerimiento de doña Brígida de Maqua y Carrizo, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Oviedo, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento permanente de ciento ochenta litros de agua por segundo derivados del río Nora, en un punto de la margen izquierda del mismo río en el lugar llamado Oriol, parroquia de Hevia, concejo de Siero, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Pola de Siero, a 17 de abril de 1963.—El Notario.